

Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.º y 6.º de la Ley 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.º y 10.º de la primera ley citada, que se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, establecida en la 2.ª calle de la Merced número 7, de esta Capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Alonso Noriega Sámano.—Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 13 de Julio de 1899*).

Julio 4.—*Marca de Chocolate «La Manita» á favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República

Mexicana.—Sección 2.ª—Número 26.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fchado el 17 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.º y 6.º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.º y 10.º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, ubicada en la 2.ª calle de la Merced número 7, de esta Capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Alonso Noriega Sámano.—Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 15 de Julio de 1899*).

Julio 4.—*Patente de privilegio á la Compañía Mexicana de cal hidráulica por un procedimiento para su fabricación.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Julio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para fabricar cal hidráulica de toba caliza cilicifera, que cedió á favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezín, quien adquirió esos derechos de la Sociedad «Félix Barra, S. en C.» y ésta del inventor Sr. Teofanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,534, expedida á favor de la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,534 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para fabricar cal hidráulica de toba caliza cilicifera, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 5 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Julio 1899.»

México, Julio 8 de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 1.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 15 de Agosto 1899*).

Julio 4.—*Patente de privilegio á la Cía. Mexicana de Cal hidráulica, por un procedimiento de su fabricación en seco.*

Secretaría de Fomento.—Sección



2.<sup>a</sup>—Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Julio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema para la fabricación de cales por molindas en seco, denominada «Argamasa Mortero,» que cedió á favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezin, quien adquirió esos derechos de la Sociedad «Félix Barra, S. en C.» y ésta del inventor Sr. Teoafanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,537, expedida á favor de la Compañía Mexicana de cal hidráu-

lica cemento y materiales de construcción, S. A.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,534 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema para la fabricación de cales en polvo por molienda en seco, denominado «Argamasa Mortero,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 5 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Junio 1899.»

México, 8 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 4.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio.*

(*Diario Oficial de 17 de Agosto de 1899.*)

Julio 4.—*Patente de privilegio á la Compañía Mexicana de cal hidráulica por un sistema de ladrillos-tabiques de piedra artificial.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4

Julio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento, y materiales de construcción S. A., ha cumplido con los requisitos que establecè en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de ladrillos-tabiques de piedra artificial, que cedió á favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezin quien adquirió esos derechos de la Sociedad «Félix Barra S. en C.» y ésta, del inventor Teoafanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al Margen el gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,535 expedida á favor de la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de Construcción, S. A.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,535 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de

la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema de ladrillos-tabiques de piedra artificial, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 5 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Julio 1899.”

México, 8 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 2.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1899.—P. e. d. O. m: El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio.*

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.*)

Julio 4.—*Patente de Privilegio á la Compañía Mexicana de cal hidráulica por un procedimiento de fabricación.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 4 Julio 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en



el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de cales hidráulicas á cuya calcinación se aplica un combustible no usado hasta hoy en la industria, que cedió á favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezin, quien adquirió esos derechos de la Sociedad «Félix Barra S. en C.» y ésta, del inventor Sr. Teofanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,536, expedida á favor de la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,536 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelta á la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la fabricación de cales hidráulicas á cuya calcina-

ción se aplica un combustible no usado hasta hoy en la industria, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 5 de Julio de 1899.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.<sup>a</sup>»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Julio 1899.»

México, 8 de Julio de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 3.—*M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1899.—P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899*).

Julio 5.—*Propiedad de la marca de Fábrica del producto farmacéutico "Bálsamo Azteca," en favor del Sr. L. G. Roa.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección 2.<sup>a</sup> Número III.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 31 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que el Sr. L. G.

Roa se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el producto farmacéutico denominado "Bálsamo Azteca," que prepara en esta Capital, consistiendo dicha marca, en tres etiquetas cuya descripción es la siguiente:

La primera, que se fija al rededor del pomo que contiene el producto, es de forma cuadrangular y presenta al frente, como dibujo principal, la figura de Cuauhtemoc, sobre la cual y formando un arco, se ve el letrero "Bálsamo Azteca," y debajo "L. G. Roa. México." Al dorso se explica la manera de usar el medicamento. En uno de los costados dice: "Patentado," y en el otro "Marca depositada." El frente y costados de esta etiqueta llevan adornos de orden azteca.

La otra etiqueta, en forma de fajilla, lleva en el centro, un escudo con las armas aztecas y á ambos lados, una greca también azteca. Esta etiqueta cubre el tapón y baja á ambos costados de la botella.

La tercera etiqueta, que sirve de envoltura general al frasco, lleva en forma oval el letrero "Bálsamo Azteca, Patentado, L. G. Roa, México," y en el centro, un rombo en cuyo interior se ven las iniciales L. G. R.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de cada una de las etiquetas que constituyen la marca de que se

trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución, México, Julio 5 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al. Sr. Francisco Lesbros.—Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 17 de Junio de 1899*).

Julio 5.—*Conversión de la deuda pública pagadera en oro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 2 de Junio próximo pasado, para convertir la Deuda pública mexicana pagadera en oro, y de acuerdo con lo estipulado en el contrato relativo que se ha firmado en Berlín, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Desde el 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, el sesenta y dos por ciento de los derechos que se cau-